

RU: 1040691

Expediente N°

Escrito N° 1

SUMILLA: Denuncia Constitucional por Infracción de la Constitución contra el Exjefe de Estado Francisco Sagasti y otros.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JOSÉ ERNESTO CUETO ASERVI, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 06783615, Congresista de la República que suscribe, se dirige a usted con el debido respeto y formulo:

I. INTERPOSICIÓN DE DENUNCIA CONSTITUCIONAL POR INFRACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

En efecto, recorro ante usted con la finalidad de interponer denuncia constitucional contra:

- **FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER**, expresidente del Congreso y exjefe de Estado encargado del Despacho de la presidencia de la República, que deberá ser emplazado en su domicilio real según su ficha RENIEC ubicado en: Calle Sandy 163 Urb. Rinconada del Lago, La Molina, Lima.
- **RUBEN VARGAS CÉSPEDES**, Exministro de Estado en el despacho del Interior, que deberá ser emplazado en su domicilio real según su ficha RENIEC ubicado en: Av. Benavides N° 2199-B, Miraflores, Lima.
- **JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO**, Exministro de Estado en el despacho del Interior, que deberá ser emplazado en su domicilio real según su ficha RENIEC ubicado en: Plaza 30 de Agosto N° 150. San Isidro, Lima.

Por infracción de las disposiciones de la Constitución siguientes:

a) Artículo 45:

"Artículo 45.- Ejercicio del Poder del Estado

El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen.

Ninguna persona, organización, Fuerza Armada, Policía Nacional o sector de la población puede arrogarse el ejercicio de ese poder. Hacerlo constituye rebelión o sedición. "

b) Artículo 139 inciso 3):

"Artículo 139.- Principios de la Administración de Justicia

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

(...)

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

(...)"

c) Artículo 172:

"Artículo 172.- Efectivos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Ascensos

El número de efectivos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional se fija anualmente por el Poder Ejecutivo. Los recursos correspondientes son aprobados en la Ley de Presupuesto. Los ascensos se confieren de conformidad con la ley. El Presidente de la República otorga los ascensos de los generales y almirantes de las Fuerzas Armadas y de los generales de la Policía Nacional, según propuesta del instituto correspondiente."

Los hechos denunciados también constituyen ilícitos penales contemplados en el artículo 376 del Código Penal en la modalidad de Abuso de Autoridad.

La presente denuncia tiene su fundamento en los artículos 99° y 100° de la Constitución y 89° del Reglamento del Congreso de la República.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

El 24 de noviembre de 2020, el exjefe de Estado FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER, dispuso de modo arbitrario y en abierta violación de la Constitución, el pase al retiro de 3 Tenientes Generales y 16 generales de la Policía


Nacional, lo que implicó por su carácter inconstitucional e ilegal un perjuicio grave en la institucionalidad de la Policía Nacional, toda vez que con esta medida se producía de modo abusivo el descabezamiento de los altos mandos policiales con grave mella de la dignidad no solo de los oficiales perjudicados sino de la propia Policía Nacional.

Como es de público conocimiento, ese 24 de noviembre de 2020 fue designado nuevo comandante general de la Policía Nacional el General PNP César Cervantes Cárdenas como nuevo comandante general de la Policía Nacional. El jefe de Estado expresó que su decisión estaba vinculada con los "supuestos" excesos policiales cometidos durante la represión de las protestas estudiantiles contra el régimen del Presidente Manuel Merino, en el que perdieron la vida los jóvenes Inti Sotelo y Bryan Pintado el día 14 de noviembre de 2020.

Durante su discurso de asunción de mando provisional de la jefatura del Estado, el señor Francisco Sagasti dijo: *"Quiero reiterar mi profundo pesar por los hechos ocurridos en las movilizaciones ciudadanas, en las cuales dos jóvenes perdieron la vida, otros ciudadanos resultaron heridos – algunos de ellos de gravedad – y otras fueron afectadas en su dignidad durante su detención"*.

El ministro del Interior que estuvo a cargo de la ejecución de la medida aseveró que se trataba de un total de 18 generales de la Policía Nacional. Calificó la medida de histórica y recalcó como positivo el nombramiento como nuevo Comandante General de la Policía Nacional del general PNP César Cervantes. Incluso señaló a los medios de comunicación que los oficiales que serían pasados al retiro tenían que afrontar "desde el retiro las investigaciones sobre las muertes ocurridas en las marchas".

Como resultado de esta arbitraria medida se pasaron al retiro sin que medie legalidad ni constitucionalidad en las decisiones a los siguientes oficiales de la PNP:

- 
1. Teniente General Orlando Velasco Mújica
 2. Teniente General Jorge Lam Almonte
 3. Teniente General Herly Rojas Liendo
 4. General Alexis Bahamonde Chumpitaz
 5. General Julio Díaz Zuloeta
 6. General Roger Calongos Aguilar
 7. General Eswin Alexander Manay Guerrero
 8. General Alejandro Whashington Oviedo Echevarría
 9. General Mario Arata Bustamante
 10. General Lucas Leoncio Núñez Córdova
 11. General César Augusto Benites Legoas
 12. General Carlos Noé Guillén Enríquez
 13. General Juan Sotil Toledo
 14. General José Satumino Céspedes Aguirre
 15. General Jesús Moisés Ríos Vivanco
 16. General Jorge Luis Gutiérrez Senisse

17. General Yohamin Oswaldo Chuquillanqui Ospina
18. General Lorenzo Julio Granado Ticona
19. General Luis Beltrán Pantoja Calvo

Frente a la arbitrariedad, varios oficiales agraviados con la medida de pase al retiro interpusieron una acción de amparo. En su demanda para la restitución de sus derechos constitucionales invocaron la omisión de actos de cumplimiento obligatorio, tanto del exjefe de Estado Francisco Sagasti como de los exministros del Interior Rubén Vargas Céspedes, José Manuel Antonio Elice Navarro y del comandante General de la Policía Nacional César Augusto Cervantes Cárdenas.

Francisco Rafael Sagasti Hochhausler pretendió justificar su arbitraria decisión mediante una interpretación antojadiza de la Ley de Ascensos y de Pases al Retiro de la Policía Nacional. Señaló que *"cuando alguien es nombrado comandante general y tiene otros generales por encima, automáticamente pasa al retiro. Eso es parte de la estructura que tienen las instituciones jerárquicas como la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas. Queda recomponer todo el mando policial y estamos en eso"*¹.

Está claro que lo que señala el exjefe de Estado trasgrede el debido proceso, derecho fundamental reconocido por la Constitución y los tratados de derechos humanos que son parte de nuestro orden jurídico. Una interpretación de esa naturaleza significa que los nombramientos, los ascensos y el proyecto personal de cada oficial de la Policía Nacional están a merced de los caprichos y la discreción de un funcionario público. Pero ya el Tribunal Constitucional del Perú ha indicado que los pases a retiro tanto en las fuerzas armadas como en la Policía Nacional deben ser proporcionales y razonables; y las resoluciones deben gozar de la debida motivación. Sobre estos hechos, el entonces Defensor del Pueblo, Walter Gutiérrez Camacho, expresó que la renovación de los cuadros en la Policía debe contemplar un análisis previo. Que *"...la renovación de cuadros debe responder a un debido proceso de igualdad. Consideramos que estos se alejan claramente de los principios. El Tribunal Constitucional señaló que cuando cualquier ente estatal toma una decisión, tiene que prever las consecuencias (...) Debieron prever que este pase al retiro era un pésimo precedente de cara al futuro, no solo para la Policía, sino las demás fuerzas militares"*².

¹ Véase diario El Comercio *on line*: <https://elcomercio.pe/politica/gobierno/que-exigen-13-generales-pnp-en-su-demanda-contras-el-presidente-francisco-sagasti-jose-elice-ministerio-del-interior-noticia/?ref=ecr>

² Véase: <https://rpp.pe/politica/gobierno/defensor-del-pueblo-gobierno-debio-prever-que-era-un-pesimo-antecedente-el-pase-a-retiro-de-18-generales-noticia-1308775>.

¿En qué consistió la arbitrariedad? El exjefe de Estado, no solo faltó al derecho constitucional al debido proceso, toda vez que las resoluciones no contenían una debida motivación, sino que violaron la ley de modo flagrante. Todas las resoluciones supremas que pasaron al retiro a los oficiales de la Policía Nacional se sustentan en una inconsistente causal y en una aparente motivación: "la causal de Renovación de Cuadros Extraordinaria".

Sin embargo, el nombramiento del General PNP César Cervantes Cárdenas como nuevo Comandante General de la Policía Nacional, no podía operar de modo constitucional y legalmente válido porque contravenía el orden de prelación que establece el artículo 8° de la Ley de la Policía Nacional. Supuso la contravención de la Constitución, de la disciplina institucional ya que supuso pasar por encima de tres tenientes generales y de 17 generales de mayor antigüedad. De manera que las facultades otorgadas por la Constitución al jefe de Estado fueron excedidas, lo que constituye una clara vulneración del artículo 168° de la Constitución que a la letra dice: "Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional". El exjefe de Estado, Francisco Sagasti violó la organización, las funciones y las normas que disciplinan el funcionamiento de la Policía Nacional.

Es decir, el pase al retiro de los oficiales de la Policía Nacional no tiene sustento legal, sino en la simple decisión del exjefe de Estado que afectó además de la institucionalidad de las fuerzas policiales, el derecho al debido proceso, a la igualdad ante la Ley, al honor y el libre desarrollo de la personalidad – proyecto de vida – de los oficiales de la Policía Nacional que fueron pasados al retiro.

En este sentido, las conductas desplegadas por el Expresidente FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER y los Exministros de Estado en el despacho del Interior RUBEN VARGAS CÉSPEDES y JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO incurrieron en el delito de Abuso de Autoridad previsto y sancionado por el Código Penal vigente.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los hechos que han sido descritos constituyen una objetiva y manifiesta infracción del segundo párrafo del artículo 45; 139 inciso 3), 168 y 172 de la Constitución.

El procedimiento tiene sustanciación en los artículos 99 y 100 de la Constitución que a la letra dice:

Artículo 99°: *Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso; al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros de la*

Junta Nacional de Justicia; a los vocales de la Corte Suprema; a los Fiscales Supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en estas.

Artículo 100°: Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquiera otra responsabilidad.

El acusado tiene derecho, en ese trámite, a la defensa por sí mismo y con asistencia de abogado ante la Comisión Permanente y ante el Pleno del Congreso.

En caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días. El vocal supremo penal abre la instrucción correspondiente.

La sentencia absolutoria de la Corte Suprema devuelve al acusado sus derechos políticos.

Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso [El subrayado es nuestro].

VIOLACIÓN DEL DECETO LEGISLATIVO 1267

El Exjefe de Estado SAGASTI HOCHHAUSLER y sus Exministros de Estado del Interior VARGAS CESPEDES y ELICE NAVARRO han violado el artículo 8° del Decreto Legislativo 1267 y el artículo 7° del Decreto Supremo N° 026-2017-IN y sus modificatorias. Estas normas establecen clara y expresamente que el comandante General de la Policía Nacional del Perú se elige entre los tres Tenientes Generales más antiguos y que, en el caso de no haber los Tenientes Generales suficientes, la propuesta se completa con los generales de mayor antigüedad en el escalafón. Pero resulta que el general César Cervantes Cárdenas se encontraba en el puesto número 18 del escalafón, lo que quiere decir que no contaba con la antigüedad requerida por la Ley para ser designado en el puesto de comandante general de la Policía Nacional por el señor Francisco Sagasti que en ese puesto ocupaba la jefatura de Estado.

Por estas consideraciones de hecho y de derecho, solicito a usted Señor Presidente del Congreso de la República, sustanciar la presente denuncia constitucional conforme a su naturaleza y a los procedimientos previstos en la Ley; y que de hallarse responsabilidad se declare FUNDADA en todos sus extremos, contra el expresidente

del Congreso y exjefe de Estado encargado del Despacho de la presidencia de la República, señor FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER y los Exministros de Estado en el despacho del Interior RUBEN VARGAS CÉSPEDES y JOSÉ MANUEL ANTONIO ELICE NAVARRO por infracción de los artículo 172 y el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, imponiéndose al denunciado la medida de inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de diez años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución. Asimismo, se remita copias de los actuados a la Señora Fiscal de la Nación, para que asuma las acciones de su competencia por el delito de Abuso de Autoridad, previsto y penado artículo 376° del Código Penal y otras posibles infracciones al ordenamiento penal peruano.

"CAPÍTULO II: DELITOS COMETIDOS POR FUNCIONARIOS PUBLICO

SECCIÓN I: ABUSO DE AUTORIDAD

Artículo 376.- Abuso de autoridad


El funcionario público que, abusando de sus atribuciones, comete u ordena un acto arbitrario que cause perjuicio a alguien será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Si los hechos derivan de un procedimiento de cobranza coactiva, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años."

IV. MEDIOS PROBATORIOS


Ofrezco a la presente denuncia constitucional como medios probatorios los siguientes:

I. EL MÉRITO DE LAS RESOLUCIONES SUPREMAS QUE DIERON DE BAJA A LOS OFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL

- 
1. Teniente General Orlando Velasco Mújica. Resolución Suprema N° 093-2020-IN
 2. Teniente General Jorge Lam Almonte. Resolución Suprema N° 097-2020-IN
 3. Teniente General Herly Rojas Liendo. Resolución Suprema N° 098-2020-IN y N° 002-2021-IN
 4. General Alexis Bahamonde Chumpitaz. Resolución Suprema N° 102-2020-IN y N° 005-2021-IN
 5. General Julio Díaz Zuloteta. Resolución Suprema N° 006-2021-IN

6. General Roger Calongos Aguilar. Resolución Suprema N° 107-2020-IN
7. General Eswin Alexander Manay Guerrero. Resolución Suprema N° 108 -2020-IN
8. General Alejandro Whashington Oviedo Echevarría. Resolución Suprema N° 109-2020-IN y N° 010-2021-IN
9. General Mario Arata Bustamante. Resolución Suprema N° 112-2020-IN y N° 012-2021-IN
10. General Lucas Leoncio Núñez Córdova. Resolución Suprema N° 011-2021-IN
11. General César Augusto Benites Legoas. Resolución Suprema N° 113-2020-IN
12. General Carlos Noé Guillén Enríquez. Resolución Suprema N° 114-2020-IN
13. General Juan Sotil Toledo. Resolución Suprema N° 115-2020-IN
14. General José Satumino Céspedes Aguirre. Resolución Suprema N° 099-2020-IN
15. General Jesús Moisés Ríos Vivanco. Resolución Suprema N° 105-2020-IN y N° 026-2021-IN
16. General Jorge Luis Gutiérrez Senisse. Resolución Suprema N° 100-2020-IN
17. General Yohamin Oswaldo Chuquillanqui Ospina. Resolución Suprema N° 104-2020-IN
18. General Lorenzo Julio Granado Ticona. Resolución Suprema N°106-2020-IN
19. General Luis Beltrán Pantoja Calvo. Resolución Suprema N°101-2020-IN.

II. EL MÉRITO DE LA DECLARACIÓN PREVENTIVA DE LOS OFICIALES PASADOS A RETIRO:

- 
1. Teniente General Orlando Velasco Mújica
 2. Teniente General Jorge Lam Almonte
 3. Teniente General Herly Rojas Liendo
 4. General Alexis Bahamonde Chumpitaz
 5. General Julio Díaz Zuluteta
 6. General Roger Calongos Aguilar
 7. General Eswin Alexander Manay Guerrero
 8. General Alejandro Whashington Oviedo Echevarría
 9. General Mario Arata Bustamante
 10. General Lucas Leoncio Núñez Córdova
 11. General César Augusto Benites Legoas
 12. General Carlos Noé Guillén Enríquez
 13. General Juan Sotil Toledo
 14. General José Satumino Céspedes Aguirre



- 15. General Jesús Moisés Ríos Vivanco
- 16. General Jorge Luis Gutiérrez Senisse
- 17. General Yohamin Oswaldo Chuquillanqui Ospina
- 18. General Lorenzo Julio Granado Ticona
- 19. General Luis Beltrán Pantoja Calvo

OTROSI DIGO: Señalo como domicilio procesal y real en la oficina 233, segundo piso de la sede del Palacio Legislativo, sito en la Plaza Bolívar, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Lima, 10 de enero de 2023

[Handwritten signature]
Andrés Jaimes de Ojeda

JOSÉ ERNESTO CUETO ASERVI
Congresista de la República

[Handwritten signature]
Roselli Amador

[Handwritten signature]
Jorge Montoya
VOCERO

[Handwritten signature]
PATTY CHIRINO

[Handwritten signature]
Juan Pedellik

[Handwritten signature]
Alfonso Caveno

[Handwritten signature]
Norma Yacono
Andrés Rodríguez

[Handwritten signature]
Mauricio

[Handwritten signature]
Esdras Medina Minaya

[Handwritten signature]
MIGUEL ANGEL
CURRIS VISQUEVA

[Handwritten signature]
Gladys Echaz

[Handwritten signature]



Resolución Suprema

N° 093-2020-IN

Lima, 24 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece que el Director General de la Policía Nacional del Perú es designado por el Presidente de la República;

Que, el literal b) del numeral 47.1 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las Entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, precisa que en el Decreto Legislativo N° 1267, donde dice "Dirección General", debe decir "Comandancia General";

Que, el Teniente General de la Policía Nacional del Perú Orlando Velasco Mujica, fue designado en el cargo de Comandante General de la Policía Nacional del Perú mediante Resolución Suprema N° 058-2020-IN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del Teniente General de la Policía Nacional del Perú Orlando Velasco Mujica, al cargo de Comandante General de la Policía Nacional del Perú, y pasarlo de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro.

Artículo 2.- Agradecer al Teniente General de la Policía Nacional del Perú Orlando Velasco Mujica, por los servicios prestados a la Policía Nacional del Perú y a la Nación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Ministro del Interior





Resolución Suprema

N° 097-2020-IN

Lima, 24 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece que cuando la designación del Director General de la Policía Nacional del Perú recae sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él, pasaran a la situación de retiro por causal de renovación de manera excepcional e inmediata;

Que, el literal b) del numeral 47.1 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las Entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, precisa que en el Decreto Legislativo N° 1267, donde dice "Dirección General", debe decir "Comandancia General";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar al Teniente General de la Policía Nacional del Perú Jorge Alejandro Lam Almonte, de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro, por la causal de renovación de manera excepcional.

Artículo 2.- Agradecer al Teniente General de la Policía Nacional del Perú Jorge Alejandro Lam Almonte, por los servicios prestados a la Policía Nacional del Perú y a la Nación.

Artículo 3.- Autorizar a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para que accione en el ámbito de su competencia a través de los órganos y unidades orgánicas que correspondan.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

.....
FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

.....
RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Ministro del Interior



Resolución Suprema

N° 098-2020-IN

Lima, 24 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece que cuando la designación del Director General de la Policía Nacional del Perú recaer sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él, pasaran a la situación de retiro por causal de renovación de manera excepcional e inmediata;

Que, el literal b) del numeral 47.1 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las Entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, precisa que en el Decreto Legislativo N° 1267, donde dice "Dirección General", debe decir "Comandancia General";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar al Teniente General de la Policía Nacional del Perú Herly William Rojas Liendo, de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro, por la causal de renovación de manera excepcional.

Artículo 2.- Agradecer al Teniente General de la Policía Nacional del Perú Herly William Rojas Liendo, por los servicios prestados a la Policía Nacional del Perú y a la Nación.

Artículo 3.- Autorizar a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para que accione en el ámbito de su competencia a través de los órganos y unidades orgánicas que correspondan.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y archívese.



FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Ministro del Interior



Resolución Suprema

N° 002-2021-IN

Lima, 07 de enero de 2021

VISTOS; el recurso de reconsideración interpuesto por el Teniente General de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro HERLY WILLIAM ROJAS LIENDO contra la Resolución Suprema N° 098-2020-IN; y, el Informe N° 000013-2021/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 094-2020-IN, de fecha 24 de noviembre de 2020, se designó al General de Armas de la Policía Nacional del Perú CÉSAR AUGUSTO CERVANTES CÁRDENAS, al cargo de Comandante General de la Policía Nacional del Perú; y, ascendió al grado de Teniente General, de conformidad al artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Resolución Suprema N° 098-2020-IN, de fecha 24 de noviembre de 2020, se resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por renovación de manera excepcional, al Teniente General de la Policía Nacional del Perú HERLY WILLIAM ROJAS LIENDO, de conformidad al artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267 y al artículo 87 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Teniente General de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro HERLY WILLIAM ROJAS LIENDO, con escrito presentado en fecha 14 de diciembre de 2020, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Suprema N° 098-2020-IN, argumentando lo siguiente:

- i) No fue emplazado del inicio del procedimiento administrativo y menos escuchado, expidiéndose de forma unilateral la Resolución Suprema N° 098-2020-IN.
- ii) El pase a la situación de retiro es arbitrario y sin sustento legal, toda vez que, la Resolución impugnada es desproporcionada, no se encuentra debidamente motivada, no explica la causal por la cual fue pasado a la situación de retiro, al no establecer las razones de orden público que obligan a la Institución a adoptar tal decisión, requisitos previstos en la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 090-2004-AA/TC.
- iii) Se han vulnerado sus derechos fundamentales como son el derecho a la igualdad ante la Ley, al honor y buena reputación, al debido procedimiento administrativo y derecho de defensa y al trabajo.

Que, del cargo de notificación de la Resolución Suprema N° 098-2020-IN, de fecha 24 de noviembre de 2020, se advierte que esta fue puesta en conocimiento del administrado, el día 25 de noviembre de 2020, lo que permite determinar que la impugnación interpuesta por el recurrente se presentó dentro del plazo de 15 días hábiles, previsto para tal efecto en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

21-0000371



Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia, como en el presente caso, no se requiere nueva prueba;

Que, según lo señalado en los artículos 167 y 172 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República designar al Comandante General de la PNP, en su calidad de Jefe Supremo de las FFAA y Policía Nacional del Perú, así como otorgar los ascensos de los Generales de la PNP;

Que, la renovación excepcional es la causal de pase a la situación de retiro, que tiene por finalidad mantener la línea de comando y la disciplina en la Policía Nacional del Perú, la misma que se da cuando la designación del Comandante General recae sobre un Oficial General menos antiguo, conforme sucede en el presente caso, los más antiguos a él, pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; y, el artículo 87 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante el presente recurso de reconsideración, se pretende revisar los alcances de la Resolución Suprema N° 098-2020-IN, que dispuso pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación excepcional, al Teniente General de Armas de la Policía Nacional del Perú HERLY WILLIAM ROJAS LIENDO; como consecuencia de la designación del General CÉSAR AUGUSTO CERVANTES CÁRDENAS en el cargo de Comandante General de la Policía Nacional del Perú. Cabe reiterar que dicha designación se dio conforme a la potestad atribuida al Presidente de la República, la cual de ninguna manera constituiría derecho subjetivo del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, la indicada atribución constitucional del Presidente de la República es desarrollada en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, específicamente en los incisos l) del numeral 1) e inciso i) del numeral 2) del artículo 8 de la referida Ley Orgánica, conforme a la cual el Presidente de la República -en su calidad de Jefe de Estado- tiene como función organizar, distribuir y disponer el empleo de la Policía Nacional del Perú y nombrar y remover a quienes ejerzan altos cargos en el Estado conforme a Ley;

Que, la Resolución Suprema N° 098-2020-IN, motivó su decisión señalando en sus considerandos lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en relación a la causal de pase a retiro por renovación de manera excepcional, tal como lo dispone la ley de la materia;

Que, al respecto, mediante sentencia del Tribunal Constitucional recalda en el expediente N° 02233-2014-PA/TC, fundamentos 9 y 10, dicho Tribunal se pronuncia respecto al pase a retiro por la renovación de forma extraordinaria e inmediata, supuesto que se encuentra regulado en el artículo 87 del Decreto Legislativo N° 1149, señalando que "(...) el pase a retiro por la causal de renovación de los generales PNP de mayor antigüedad que el director general PNP designado tiene por finalidad mantener la línea de comando y la disciplina en la Policía Nacional del Perú. Existe pues razonabilidad entre la medida adoptada y el efecto logrado o deseado";

Que, en consecuencia, se determina que la Resolución Suprema N° 098-2020-IN, no contraviene ninguno de los dispositivos legales que regulan el pase a la situación de retiro por renovación de manera excepcional, no vulneró los derechos fundamentales del recurrente, encontrándose debidamente motivada, máxime si dicha modalidad de pase al retiro por renovación se encuentra sustentada en un criterio objetivo (la antigüedad en el





Resolución Suprema

escalafón policial) y tiene carácter excepcional y automático por imperio de la Ley; asimismo, dicho acto no constituye un acto arbitrario de la Presidencia de la República o del Ministerio del Interior; por lo que, al no haberse configurado ningún supuesto de nulidad, surte plena validez;

Que, debe considerarse que la causal de pase a la situación de retiro por renovación de manera excepcional prevista en la norma, no tiene carácter ni efecto sancionador, no afecta ningún derecho patrimonial, ni constituye agravio legal ni ético-moral, sino que se adecúa a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, en la medida en que los Oficiales Generales de mayor antigüedad que el Comandante General designado tiene por finalidad mantener la línea de comando y la disciplina en la Policía Nacional del Perú;

Que, sumado a lo expuesto debe tenerse en cuenta que la acotada Resolución Suprema N° 094-2020-IN, mantiene total validez y eficacia legal, lo cual desvirtúa el recurso de impugnación interpuesto por el recurrente quien sustenta dicho recurso basándose en una supuesta invalidez de la misma por errónea interpretación de la ley;

Que, en cuanto a la naturaleza del acto recurrido, debe acotarse que la Resolución Suprema N° 098-2020-IN, configura un acto administrativo emitido sobre la base de la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267; y, al artículo 87 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, por lo que, el referido acto obedece a un procedimiento reglado, con base a normativa expresa;

Que, adicionalmente a ello, mediante sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00002-2018-PCC/TC, fundamentos 28, 29, 30, 31 y 32, dicho Tribunal se pronuncia sobre la renovación de cuadros como atribución exclusiva del Poder Ejecutivo en el marco de la función constitucional de la Policía Nacional del Perú, señalando que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú, y como tal, no solo designa al Comandante General de dicha institución sino que tiene también la facultad de determinar anualmente el número de efectivos policiales necesarios para el funcionamiento de aquella;

Que, en esa línea, dicho Tribunal advierte en sus fundamentos 52, 53 y 54, sobre la renovación de cuadros excepcional señalando que "(...) en este tipo de renovación de cuadros, se ha establecido que cuando se designe un nuevo Director General de la PNP, de manera automática se produce el pase a la situación de retiro de los Oficiales Generales de mayor antigüedad", véase fundamento 54;

Que, en consecuencia, conforme a lo señalado por el Informe de vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Resolución Suprema N° 098-2020-IN, no contraviene ninguno de los dispositivos legales que establecen el pase a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata, ni afecta los derechos del administrado, pues se ha respetado el criterio objetivo (la antigüedad en el escalafón); por lo que, al no haberse configurado ningún supuesto de nulidad, surte plena validez;

Que, conforme lo establece el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa, el acto





respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el Teniente General de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro HERLY WILLIAM ROJAS LIENDO, contra la Resolución Suprema N° 098-2020-IN, de fecha 24 de noviembre de 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Suprema al Teniente General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro HERLY WILLIAM ROJAS LIENDO, y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que corresponda.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema agota la vía administrativa.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

José Manuel Antonio Elice Navarro
Ministro del Interior





Resolución Suprema

N° 102-2020-IN

Lima, 24 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece que cuando la designación del Director General de la Policía Nacional del Perú recae sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él, pasaran a la situación de retiro por causal de renovación de manera excepcional e inmediata;

Que, el literal b) del numeral 47.1 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las Entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, precisa que en el Decreto Legislativo N° 1267, donde dice "Dirección General", debe decir "Comandancia General";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar al General de Armas de la Policía Nacional del Perú Alexis Rafael Bahamonde Chumpitaz, de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro, por la causal de renovación de manera excepcional.

Artículo 2.- Agradecer al General de Armas de la Policía Nacional del Perú Alexis Rafael Bahamonde Chumpitaz, por los servicios prestados a la Policía Nacional del Perú y a la Nación.

Artículo 3.- Autorizar a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para que accione en el ámbito de su competencia a través de los órganos y unidades orgánicas que correspondan.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Ministro del Interior





Resolución Suprema

N° 005-2021-IN

Lima, 07 de enero de 2021

VISTOS; el recurso de reconsideración interpuesto por el General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro ALEXIS RAFAEL BAHAMONDE CHUMPITAZ contra la Resolución Suprema N° 102-2020-IN; y, el Informe N° 000011-2021/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 094-2020-IN, de fecha 24 de noviembre de 2020, se designó al General de Armas de la Policía Nacional del Perú CÉSAR AUGUSTO CERVANTES CÁRDENAS, al cargo de Comandante General de la Policía Nacional del Perú; y, ascendió al grado de Teniente General, de conformidad al artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Resolución Suprema N° 102-2020-IN, de fecha 24 de noviembre de 2020, se resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por renovación de manera excepcional, al General de Armas de la Policía Nacional del Perú ALEXIS RAFAEL BAHAMONDE CHUMPITAZ, de conformidad al artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267 y al artículo 87 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro ALEXIS RAFAEL BAHAMONDE CHUMPITAZ, con escrito presentado en fecha 3 de diciembre de 2020, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Suprema N° 102-2020-IN, argumentando lo siguiente:

- i) No fue emplazado del inicio del procedimiento administrativo y menos escuchado, expidiéndose de forma unilateral la Resolución Suprema N° 102-2020-IN.
- ii) El pase a la situación de retiro es arbitrario y sin sustento legal, toda vez que, la Resolución impugnada es desproporcionada, no se encuentra debidamente motivada, no explica la causal por la cual fue pasado a la situación de retiro, al no establecer las razones de orden público que obligan a la Institución a adoptar tal decisión, requisitos previstos en la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 090-2004-AA/TC.
- iii) Se han vulnerado sus derechos fundamentales como son el derecho a la igualdad ante la Ley, al honor y buena reputación, al debido procedimiento administrativo y derecho de defensa y al trabajo.

Que, del cargo de notificación de la Resolución Suprema N° 102-2020-IN, de fecha 24 de noviembre de 2020, se advierte que esta fue puesta en conocimiento del administrado, el día 25 de noviembre de 2020, lo que permite determinar que la impugnación interpuesta por el recurrente se presentó dentro del plazo de 15 días hábiles, previsto para tal efecto en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

21-000021



Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia, como en el presente caso, no se requiere nueva prueba;

Que, según lo señalado en los artículos 167 y 172 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República designar al Comandante General de la PNP, en su calidad de Jefe Supremo de las FFAA y Policía Nacional del Perú, así como otorgar los ascensos de los Generales de la PNP;

Que, la renovación excepcional es la causal de pase a la situación de retiro, que tiene por finalidad mantener la línea de comando y la disciplina en la Policía Nacional del Perú, la misma que se da cuando la designación del Comandante General recae sobre un Oficial General menos antiguo, conforme sucede en el presente caso, los más antiguos a él, pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; y, el artículo 87 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante el presente recurso de reconsideración, se pretende revisar los alcances de la Resolución Suprema N° 102-2020-IN, que dispuso pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación excepcional, al General de Armas de la Policía Nacional del Perú ALEXIS RAFAEL BAHAMONDE CHUMPITAZ; como consecuencia de la designación del General CÉSAR AUGUSTO CERVANTES CÁRDENAS en el cargo de Comandante General de la Policía Nacional del Perú. Cabe reiterar que dicha designación se dio conforme a la potestad atribuida al Presidente de la República, la cual de ninguna manera constituiría derecho subjetivo del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, la indicada atribución constitucional del Presidente de la República es desarrollada en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, específicamente en los incisos l) del numeral 1) e inciso i) del numeral 2) del artículo 8 de la referida Ley Orgánica, conforme a la cual el Presidente de la República -en su calidad de Jefe de Estado- tiene como función organizar, distribuir y disponer el empleo de la Policía Nacional del Perú y nombrar y remover a quienes ejerzan altos cargos en el Estado conforme a Ley;

Que, la Resolución Suprema N° 102-2020-IN, motivó su decisión señalando en sus considerandos lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en relación a la causal de pase a retiro por renovación de manera excepcional, tal como lo dispone la ley de la materia;

Que, al respecto, mediante sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 02233-2014-PA/TC, fundamentos 9 y 10, dicho Tribunal se pronuncia respecto al pase a retiro por la renovación de forma extraordinaria e inmediata, supuesto que se encuentra regulado en el artículo 87 del Decreto Legislativo N° 1149, señalando que "(...) el pase a retiro por la causal de renovación de los generales PNP de mayor antigüedad que el director general PNP designado tiene por finalidad mantener la línea de comando y la disciplina en la Policía Nacional del Perú. Existe pues razonabilidad entre la medida adoptada y el efecto logrado o deseado";

Que, en consecuencia, se determina que la Resolución Suprema N° 102-2020-IN, no contraviene ninguno de los dispositivos legales que regulan el pase a la situación de retiro por renovación de manera excepcional, no vulneró los derechos fundamentales del recurrente, encontrándose debidamente motivada, máxime si dicha modalidad de pase al retiro por renovación se encuentra sustentada en un criterio objetivo (la antigüedad en el





Resolución Suprema

escalafón policial) y tiene carácter excepcional y automático por imperio de la Ley; asimismo, dicho acto no constituye un acto arbitrario de la Presidencia de la República o del Ministerio del Interior; por lo que, al no haberse configurado ningún supuesto de nulidad, surte plena validez;

Que, debe considerarse que la causal de pase a la situación de retiro por renovación de manera excepcional prevista en la norma, no tiene carácter ni efecto sancionador, no afecta ningún derecho patrimonial, ni constituye agravio legal ni ético-moral, sino que se adecúa a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, en la medida en que los Oficiales Generales de mayor antigüedad que el Comandante General designado tiene por finalidad mantener la línea de comando y la disciplina en la Policía Nacional del Perú;

Que, sumado a lo expuesto debe tenerse en cuenta que la acotada Resolución Suprema N° 094-2020-IN, mantiene total validez y eficacia legal, lo cual desvirtúa el recurso de impugnación interpuesto por el recurrente quien sustenta dicho recurso basándose en una supuesta invalidez de la misma por errónea interpretación de la ley;

Que, en cuanto a la naturaleza del acto recurrido, debe acotarse que la Resolución Suprema N° 102-2020-IN, configura un acto administrativo emitido sobre la base de la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267; y, al artículo 87 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, por lo que, el referido acto obedece a un procedimiento reglado, con base a normativa expresa;

Que, adicionalmente a ello, mediante sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00002-2018-PCC/TC, fundamentos 28, 29, 30, 31 y 32, dicho Tribunal se pronuncia sobre la renovación de cuadros como atribución exclusiva del Poder Ejecutivo en el marco de la función constitucional de la Policía Nacional del Perú, señalando que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú, y como tal, no solo designa al Comandante General de dicha institución sino que tiene también la facultad de determinar anualmente el número de efectivos policiales necesarios para el funcionamiento de aquella;

Que, en esa línea, dicho Tribunal advierte en sus fundamentos 52, 53 y 54, sobre la renovación de cuadros excepcional señalando que "(...) en este tipo de renovación de cuadros, se ha establecido que cuando se designe un nuevo Director General de la PNP, de manera automática se produce el pase a la situación de retiro de los Oficiales Generales de mayor antigüedad", véase fundamento 54;

Que, en consecuencia, conforme a lo señalado por el Informe de vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Resolución Suprema N° 102-2020-IN, no contraviene ninguno de los dispositivos legales que establecen el pase a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata, ni afecta los derechos del administrado, pues se ha respetado el criterio objetivo (la antigüedad en el escalafón); por lo que, al no haberse configurado ningún supuesto de nulidad, surte plena validez;

Que, conforme lo establece el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa, el acto





respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro ALEXIS RAFAEL BAHAMONDE CHUMPITAZ, contra la Resolución Suprema N° 102-2020-IN, de fecha 24 de noviembre de 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Suprema al General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro ALEXIS RAFAEL BAHAMONDE CHUMPITAZ, y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que corresponda.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema agota la vía administrativa.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

.....
FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

.....
José Manuel Antonio Balle Navarro
Ministro del Interior



Resolución Suprema

N° 006-2021-IN

Lima, 07 de enero de 2021

VISTOS; el recurso de reconsideración interpuesto por el General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro JULIO DIAZ ZULUETA contra la Resolución Suprema N° 103-2020-IN; y, el Informe N° 000016-2021/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 094-2020-IN, de fecha 24 de noviembre de 2020, se designó al General de Armas de la Policía Nacional del Perú CÉSAR AUGUSTO CERVANTES CÁRDENAS, al cargo de Comandante General de la Policía Nacional del Perú; y, ascendió al grado de Teniente General, de conformidad al artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Resolución Suprema N° 103-2020-IN, de fecha 24 de noviembre de 2020, se resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por renovación de manera excepcional, al General de Armas de la Policía Nacional del Perú JULIO DIAZ ZULUETA, de conformidad al artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267 y al artículo 87 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro JULIO DIAZ ZULUETA, con escrito presentado en fecha 14 de diciembre de 2020, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Suprema N° 103-2020-IN, argumentando lo siguiente:

- i) El pase a la situación de retiro es arbitrario y sin sustento legal, toda vez que, la Resolución impugnada es desproporcionada, no se encuentra debidamente motivada, no explica la causal por la cual fue pasado a la situación de retiro, al no establecer las razones de orden público que obligan a la Institución a adoptar tal decisión, requisitos previstos en la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 090-2004-AA/TC.
- ii) Se han vulnerado sus derechos fundamentales como son el derecho a la igualdad ante la Ley, al honor y buena reputación, al debido procedimiento administrativo y derecho de defensa y al trabajo.

Que, del cargo de notificación de la Resolución Suprema N° 103-2020-IN, de fecha 24 de noviembre de 2020, se advierte que esta fue puesta en conocimiento del administrado, el día 30 de noviembre de 2020, lo que permite determinar que la impugnación interpuesta por el recurrente se presentó dentro del plazo de 15 días hábiles, previsto para tal efecto en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos

21-0000371





administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia, como en el presente caso, no se requiere nueva prueba;

Que, según lo señalado en los artículos 167 y 172 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República designar al Comandante General de la PNP, en su calidad de Jefe Supremo de las FFAA y Policía Nacional del Perú, así como otorgar los ascensos de los Generales de la PNP;

Que, la renovación excepcional es la causal de pase a la situación de retiro, que tiene por finalidad mantener la línea de comando y la disciplina en la Policía Nacional del Perú, la misma que se da cuando la designación del Comandante General recae sobre un Oficial General menos antiguo, conforme sucede en el presente caso, los más antiguos a él, pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; y, el artículo 87 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante el presente recurso de reconsideración, se pretende revisar los alcances de la Resolución Suprema N° 103-2020-IN, que dispuso pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación excepcional, al General de Armas de la Policía Nacional del Perú JULIO DIAZ ZULUETA; como consecuencia de la designación del General CÉSAR AUGUSTO CERVANTES CÁRDENAS en el cargo de Comandante General de la Policía Nacional del Perú. Cabe reiterar que dicha designación se dio conforme a la potestad atribuida al Presidente de la República, la cual de ninguna manera constituiría derecho subjetivo del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, la indicada atribución constitucional del Presidente de la República es desarrollada en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, específicamente en los incisos l) del numeral 1) e inciso i) del numeral 2) del artículo 8 de la referida Ley Orgánica, conforme a la cual el Presidente de la República -en su calidad de Jefe de Estado- tiene como función organizar, distribuir y disponer el empleo de la Policía Nacional del Perú y nombrar y remover a quienes ejerzan altos cargos en el Estado conforme a Ley;

Que, la Resolución Suprema N° 103-2020-IN, motivó su decisión señalando en sus considerandos lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en relación a la causal de pase a retiro por renovación de manera excepcional, tal como lo dispone la ley de la materia;

Que, al respecto, mediante sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 02233-2014-PA/TC, fundamentos 9 y 10, dicho Tribunal se pronuncia respecto al pase a retiro por la renovación de forma extraordinaria e inmediata, supuesto que se encuentra regulado en el artículo 87 del Decreto Legislativo N° 1149, señalando que "(...) el pase a retiro por la causal de renovación de los generales PNP de mayor antigüedad que el director general PNP designado tiene por finalidad mantener la línea de comando y la disciplina en la Policía Nacional del Perú. Existe pues razonabilidad entre la medida adoptada y el efecto logrado o deseado";

Que, en consecuencia, se determina que la Resolución Suprema N° 103-2020-IN, no contraviene ninguno de los dispositivos legales que regulan el pase a la situación de retiro por renovación de manera excepcional, no vulneró los derechos fundamentales del recurrente, encontrándose debidamente motivada, máxime si dicha modalidad de pase al retiro por renovación se encuentra sustentada en un criterio objetivo (la antigüedad en el escalafón policial) y tiene carácter excepcional y automático por imperio de la Ley; asimismo, dicho acto no constituye un acto arbitrario de la Presidencia de la República o del Ministerio del Interior; por lo que, al no haberse configurado ningún supuesto de nulidad, surte plena validez;





Resolución Suprema

Que, debe considerarse que la causal de pase a la situación de retiro por renovación de manera excepcional prevista en la norma, no tiene carácter ni efecto sancionador, no afecta ningún derecho patrimonial, ni constituye agravio legal ni ético-moral, sino que se adecúa a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, en la medida en que los Oficiales Generales de mayor antigüedad que el Comandante General designado tiene por finalidad mantener la línea de comando y la disciplina en la Policía Nacional del Perú;

Que, sumado a lo expuesto debe tenerse en cuenta que la acotada Resolución Suprema N° 094-2020-IN, mantiene total validez y eficacia legal, lo cual desvirtúa el recurso de impugnación interpuesto por el recurrente quien sustenta dicho recurso basándose en una supuesta invalidez de la misma por errónea interpretación de la ley;

Que, en cuanto a la naturaleza del acto recurrido, debe acotarse que la Resolución Suprema N° 103-2020-IN, configura un acto administrativo emitido sobre la base de la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267; y, al artículo 87 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, por lo que, el referido acto obedece a un procedimiento reglado, con base a normativa expresa;

Que, adicionalmente a ello, mediante sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00002-2018-PCC/TC, fundamentos 28, 29, 30, 31 y 32, dicho Tribunal se pronuncia sobre la renovación de cuadros como atribución exclusiva del Poder Ejecutivo en el marco de la función constitucional de la Policía Nacional del Perú, señalando que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú, y como tal, no solo designa al Comandante General de dicha institución sino que tiene también la facultad de determinar anualmente el número de efectivos policiales necesarios para el funcionamiento de aquella;

Que, en esa línea, dicho Tribunal advierte en sus fundamentos 52, 53 y 54, sobre la renovación de cuadros excepcional señalando que "(...) en este tipo de renovación de cuadros, se ha establecido que cuando se designe un nuevo Director General de la PNP, de manera automática se produce el pase a la situación de retiro de los Oficiales Generales de mayor antigüedad", véase fundamento 54;

Que, en consecuencia, conforme a lo señalado por el Informe de vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Resolución Suprema N° 103-2020-IN, no contraviene ninguno de los dispositivos legales que establecen el pase a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata, ni afecta los derechos del administrado, pues se ha respetado el criterio objetivo (la antigüedad en el escalafón); por lo que, al no haberse configurado ningún supuesto de nulidad, surte plena validez;

Que, conforme lo establece el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa, el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;





Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro JULIO DIAZ ZULUETA, contra la Resolución Suprema N° 103-2020-IN, de fecha 24 de noviembre de 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Suprema al General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro JULIO DIAZ ZULUETA y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que corresponda.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema agota la vía administrativa.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

José Manuel Antonio Ulloa Navarro
Ministro del Interior





Resolución Suprema

N° 107-2020-IN

Lima, 24 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece que cuando la designación del Director General de la Policía Nacional del Perú recaer sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él, pasaran a la situación de retiro por causal de renovación de manera excepcional e inmediata;

Que, el literal b) del numeral 47.1 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las Entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, precisa que en el Decreto Legislativo N° 1267, donde dice "Dirección General", debe decir "Comandancia General";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar al General de Armas de la Policía Nacional del Perú Roger Marino Calongos Aguilar, de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro, por la causal de renovación de manera excepcional.

Artículo 2.- Agradecer al General de Armas de la Policía Nacional del Perú Roger Marino Calongos Aguilar, por los servicios prestados a la Policía Nacional del Perú y a la Nación.

Artículo 3.- Autorizar a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para que accione en el ámbito de su competencia a través de los órganos y unidades orgánicas que correspondan.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Ministro del Interior



Resolución Suprema

N° 108-2020-IN

Lima, 24 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece que cuando la designación del Director General de la Policía Nacional del Perú recaer sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él, pasaran a la situación de retiro por causal de renovación de manera excepcional e inmediata;

Que, el literal b) del numeral 47.1 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las Entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, precisa que en el Decreto Legislativo N° 1267, donde dice "Dirección General", debe decir "Comandancia General";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar al General de Armas de la Policía Nacional del Perú Eswin Alexander Manay Guerrero, de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro, por la causal de renovación de manera excepcional.

Artículo 2.- Agradecer al General de Armas de la Policía Nacional del Perú Eswin Alexander Manay Guerrero, por los servicios prestados a la Policía Nacional del Perú y a la Nación.

Artículo 3.- Autorizar a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para que accione en el ámbito de su competencia a través de los órganos y unidades orgánicas que correspondan.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Ministro del Interior



Resolución Suprema

N° 109-2020-IN

Lima, 24 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece que cuando la designación del Director General de la Policía Nacional del Perú recaer sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él, pasaran a la situación de retiro por causal de renovación de manera excepcional e inmediata;

Que, el literal b) del numeral 47.1 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las Entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, precisa que en el Decreto Legislativo N° 1267, donde dice "Dirección General", debe decir "Comandancia General";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar al General de Armas de la Policía Nacional del Perú Alejandro Washington Oviedo Echevarría, de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro, por la causal de renovación de manera excepcional.

Artículo 2.- Agradecer al General de Armas de la Policía Nacional del Perú Alejandro Washington Oviedo Echevarría, por los servicios prestados a la Policía Nacional del Perú y a la Nación.

Artículo 3.- Autorizar a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para que accione en el ámbito de su competencia a través de los órganos y unidades orgánicas que correspondan.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

.....
FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

.....
RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Ministro del Interior





Resolución Suprema

N° 010-2021-IN

Lima, 07 de enero de 2021

VISTOS; el recurso de reconsideración interpuesto por el General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro ALEJANDRO WASHINGTON OVIEDO ECHEVARRIA contra la Resolución Suprema N° 109-2020-IN; y, el Informe N° 000019-2021/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 094-2020-IN, de fecha 24 de noviembre de 2020, se designó al General de Armas de la Policía Nacional del Perú CÉSAR AUGUSTO CERVANTES CÁRDENAS, al cargo de Comandante General de la Policía Nacional del Perú; y, ascendió al grado de Teniente General, de conformidad al artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Resolución Suprema N° 109-2020-IN, de fecha 24 de noviembre de 2020, se resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por renovación de manera excepcional, al General de Armas de la Policía Nacional del Perú ALEJANDRO WASHINGTON OVIEDO ECHEVARRIA, de conformidad al artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, y al artículo 87 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro ALEJANDRO WASHINGTON OVIEDO ECHEVARRIA, con escrito presentado en fecha 4 de diciembre de 2020, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Suprema N° 109-2020-IN, argumentando lo siguiente:

- i) El pase a la situación de retiro es arbitrario y sin sustento legal, toda vez que, la Resolución impugnada es desproporcionada, no se encuentra debidamente motivada, no explica la causal por la cual fue pasado a la situación de retiro, al no establecer las razones de orden público que obligan a la Institución a adoptar tal decisión, requisitos previstos en la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 090-2004-AA/TC.
- ii) Se han vulnerado garantías constitucionales como el honor y buena reputación, debido proceso administrativo y derecho a la defensa, derecho al trabajo y falta de motivación.

Que, del cargo de notificación de la Resolución Suprema N° 109-2020-IN, de fecha 24 de noviembre de 2020, se advierte que esta fue puesta en conocimiento del administrado, el día 27 de noviembre de 2020, lo que permite determinar que la impugnación interpuesta por el recurrente se presentó dentro del plazo de 15 días hábiles, previsto para tal efecto en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos

21-0000371



administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia, como en el presente caso, no se requiere nueva prueba;

Que, según lo señalado en los artículos 167 y 172 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República designar al Comandante General de la PNP, en su calidad de Jefe Supremo de las FFAA y Policía Nacional del Perú, así como otorgar los ascensos de los Generales de la PNP;

Que, la renovación excepcional es la causal de pase a la situación de retiro, que tiene por finalidad mantener la línea de comando y la disciplina en la Policía Nacional del Perú, la misma que se da cuando la designación del Comandante General recae sobre un Oficial General menos antiguo, conforme sucede en el presente caso, los más antiguos a él, pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; y, el artículo 87 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante el presente recurso de reconsideración, se pretende revisar los alcances de la Resolución Suprema N° 109-2020-IN, que dispuso pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación excepcional, al General de Armas de la Policía Nacional del Perú ALEJANDRO WASHINGTON OVIEDO ECHEVARRIA; como consecuencia de la designación del General CÉSAR AUGUSTO CERVANTES CÁRDENAS en el cargo de Comandante General de la Policía Nacional del Perú. Cabe reiterar que dicha designación se dio conforme a la potestad atribuida al Presidente de la República, la cual de ninguna manera constituiría derecho subjetivo del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, la indicada atribución constitucional del Presidente de la República es desarrollada en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, específicamente en los incisos l) del numeral 1) e inciso i) del numeral 2) del artículo 8 de la referida Ley Orgánica, conforme a la cual el Presidente de la República -en su calidad de Jefe de Estado- tiene como función organizar, distribuir y disponer el empleo de la Policía Nacional del Perú y nombrar y remover a quienes ejerzan altos cargos en el Estado conforme a Ley;

Que, la Resolución Suprema N° 109-2020-IN, motivó su decisión señalando en sus considerandos lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en relación a la causal de pase a retiro por renovación de manera excepcional, tal como lo dispone la ley de la materia;

Que, al respecto, mediante sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 02233-2014-PA/TC, fundamentos 9 y 10, dicho Tribunal se pronuncia respecto al pase a retiro por la renovación de forma extraordinaria e inmediata, supuesto que se encuentra regulado en el artículo 87 del Decreto Legislativo N° 1149, señalando que "(...) el pase a retiro por la causal de renovación de los generales PNP de mayor antigüedad que el director general PNP designado tiene por finalidad mantener la línea de comando y la disciplina en la Policía Nacional del Perú. Existe pues razonabilidad entre la medida adoptada y el efecto logrado o deseado";

Que, en consecuencia, se determina que la Resolución Suprema N° 109-2020-IN, no contraviene ninguno de los dispositivos legales que regulan el pase a la situación de retiro por renovación de manera excepcional, no vulneró los derechos fundamentales del recurrente, encontrándose debidamente motivada, máxime si dicha modalidad de pase a retiro por renovación se encuentra sustentada en un criterio objetivo (la antigüedad en el escalafón policial) y tiene carácter excepcional y automático por imperio de la Ley; asimismo, dicho acto no constituye un acto arbitrario de la Presidencia de la República o del Ministerio del Interior; por lo que, al no haberse configurado ningún supuesto de nulidad, surte plena validez;





Resolución Suprema

Que, debe considerarse que la causal de pase a la situación de retiro por renovación de manera excepcional prevista en la norma, no tiene carácter ni efecto sancionador, no afecta ningún derecho patrimonial, ni constituye agravio legal ni ético-moral, sino que se adecúa a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, en la medida en que los Oficiales Generales de mayor antigüedad que el Comandante General designado tiene por finalidad mantener la línea de comando y la disciplina en la Policía Nacional del Perú;

Que, sumado a lo expuesto debe tenerse en cuenta que la acotada Resolución Suprema N° 094-2020-IN, mantiene total validez y eficacia legal, lo cual desvirtúa el recurso de impugnación interpuesto por el recurrente quien sustenta dicho recurso basándose en una supuesta invalidez de la misma por errónea interpretación de la ley;

Que, en cuanto a la naturaleza del acto recurrido, debe acotarse que la Resolución Suprema N° 109-2020-IN, configura un acto administrativo emitido sobre la base de la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267; y, al artículo 87 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, por lo que, el referido acto obedece a un procedimiento reglado, con base a normativa expresa;

Que, adicionalmente a ello, mediante sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00002-2018-PCC/TC, fundamentos 28, 29, 30, 31 y 32, dicho Tribunal se pronuncia sobre la renovación de cuadros como atribución exclusiva del Poder Ejecutivo en el marco de la función constitucional de la Policía Nacional del Perú, señalando que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú, y como tal, no solo designa al Comandante General de dicha institución sino que tiene también la facultad de determinar anualmente el número de efectivos policiales necesarios para el funcionamiento de aquella;

Que, en esa línea, dicho Tribunal advierte en sus fundamentos 52, 53 y 54, sobre la renovación de cuadros excepcional señalando que "(...) en este tipo de renovación de cuadros, se ha establecido que cuando se designe un nuevo Director General de la PNP, de manera automática se produce el pase a la situación de retiro de los Oficiales Generales de mayor antigüedad", véase fundamento 54;

Que, en consecuencia, conforme a lo señalado por el Informe de vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Resolución Suprema N° 109-2020-IN, no contraviene ninguno de los dispositivos legales que establecen el pase a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata, ni afecta los derechos del administrado, pues se ha respetado el criterio objetivo (la antigüedad en el escalafón); por lo que, al no haberse configurado ningún supuesto de nulidad, surte plena validez;

Que, conforme lo establece el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa, el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de





reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro ALEJANDRO WASHINGTON OVIEDO ECHEVARRIA, contra la Resolución Suprema N° 109-2020-IN, de fecha 24 de noviembre de 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.



Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Suprema al General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro ALEJANDRO WASHINGTON OVIEDO ECHEVARRIA, y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que corresponda.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema agota la vía administrativa.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

José Manuel Antonio Elice Navarro
Ministro del Interior



Resolución Suprema

N° 112-2020-IN

Lima, 24 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece que cuando la designación del Director General de la Policía Nacional del Perú recaer sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él, pasaran a la situación de retiro por causal de renovación de manera excepcional e inmediata;

Que, el literal b) del numeral 47.1 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las Entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, precisa que en el Decreto Legislativo N° 1267, donde dice "Dirección General", debe decir "Comandancia General";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar al General de Armas de la Policía Nacional del Perú Mario Fernando Arata Bustamante, de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro, por la causal de renovación de manera excepcional.

Artículo 2.- Agradecer al General de Armas de la Policía Nacional del Perú Mario Fernando Arata Bustamante, por los servicios prestados a la Policía Nacional del Perú y a la Nación.

Artículo 3.- Autorizar a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para que accione en el ámbito de su competencia a través de los órganos y unidades orgánicas que correspondan.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Ministro del Interior





Resolución Suprema

N° 012-2021-IN

Lima, 07 de enero de 2021

VISTOS; el recurso de reconsideración interpuesto por el General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro MARIO FERNANDO ARATA BUSTAMANTE contra la Resolución Suprema N° 112-2020-IN; y, el Informe N° 000015-2021/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 094-2020-IN, de fecha 24 de noviembre de 2020, se designó al General de Armas de la Policía Nacional del Perú CÉSAR AUGUSTO CERVANTES CÁRDENAS, al cargo de Comandante General de la Policía Nacional del Perú; y, ascendió al grado de Teniente General, de conformidad al artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Resolución Suprema N° 112-2020-IN, de fecha 24 de noviembre de 2020, se resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por renovación de manera excepcional, al General de Armas de la Policía Nacional del Perú MARIO FERNANDO ARATA BUSTAMANTE, de conformidad al artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267 y al artículo 87 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro MARIO FERNANDO ARATA BUSTAMANTE, con escrito presentado en fecha 3 de diciembre de 2020, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Suprema N° 112-2020-IN, argumentando lo siguiente:

- i) El pase a la situación de retiro es arbitrario y sin sustento legal, toda vez que, la Resolución impugnada es desproporcionada, no se encuentra debidamente motivada, no explica la causal por la cual fue pasado a la situación de retiro, al no establecer las razones de orden público que obligan a la Institución a adoptar tal decisión, requisitos previstos en la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 090-2004-AA/TC.
- ii) Se han vulnerado sus derechos fundamentales como son el derecho a la igualdad ante la Ley, al honor y buena reputación, al debido procedimiento administrativo y derecho de defensa y al trabajo.

Que, del cargo de notificación de la Resolución Suprema N° 112-2020-IN, de fecha 24 de noviembre de 2020, se advierte que esta fue puesta en conocimiento del administrado, el día 25 de noviembre de 2020, lo que permite determinar que la impugnación interpuesta por el recurrente se presentó dentro del plazo de 15 días hábiles, previsto para tal efecto en el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos

21-0000371





administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia, como en el presente caso, no se requiere nueva prueba;

Que, según lo señalado en los artículos 167 y 172 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República designar al Comandante General de la PNP, en su calidad de Jefe Supremo de las FFAA y Policía Nacional del Perú, así como otorgar los ascensos de los Generales de la PNP;

Que, la renovación excepcional es la causal de pase a la situación de retiro, que tiene por finalidad mantener la línea de comando y la disciplina en la Policía Nacional del Perú, la misma que se da cuando la designación del Comandante General recae sobre un Oficial General menos antiguo, conforme sucede en el presente caso, los más antiguos a él, pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; y, el artículo 87 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante el presente recurso de reconsideración, se pretende revisar los alcances de la Resolución Suprema N° 112-2020-IN, que dispuso pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación excepcional, al General de Armas de la Policía Nacional del Perú MARIO FERNANDO ARATA BUSTAMANTE; como consecuencia de la designación del General CÉSAR AUGUSTO CERVANTES CÁRDENAS en el cargo de Comandante General de la Policía Nacional del Perú. Cabe reiterar que dicha designación se dio conforme a la potestad atribuida al Presidente de la República, la cual de ninguna manera constituiría derecho subjetivo del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, la indicada atribución constitucional del Presidente de la República es desarrollada en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, específicamente en los incisos l) del numeral 1) e inciso i) del numeral 2) del artículo 8 de la referida Ley Orgánica, conforme a la cual el Presidente de la República -en su calidad de Jefe de Estado- tiene como función organizar, distribuir y disponer el empleo de la Policía Nacional del Perú y nombrar y remover a quienes ejerzan altos cargos en el Estado conforme a Ley;

Que, la Resolución Suprema N° 112-2020-IN, motivó su decisión señalando en sus considerandos lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en relación a la causal de pase a retiro por renovación de manera excepcional, tal como lo dispone la ley de la materia;

Que, al respecto, mediante sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 02233-2014-PA/TC, fundamentos 9 y 10, dicho Tribunal se pronuncia respecto al pase a retiro por la renovación de forma extraordinaria e inmediata, supuesto que se encuentra regulado en el artículo 87 del Decreto Legislativo N° 1149, señalando que "(...) el pase a retiro por la causal de renovación de los generales PNP de mayor antigüedad que el director general PNP designado tiene por finalidad mantener la línea de comando y la disciplina en la Policía Nacional del Perú. Existe pues razonabilidad entre la medida adoptada y el efecto logrado o deseado";

Que, en consecuencia, se determina que la Resolución Suprema N° 112-2020-IN, no contraviene ninguno de los dispositivos legales que regulan el pase a la situación de retiro por renovación de manera excepcional, no vulneró los derechos fundamentales del recurrente, encontrándose debidamente motivada, máxime si dicha modalidad de pase al retiro por renovación se encuentra sustentada en un criterio objetivo (la antigüedad en el escalafón policial) y tiene carácter excepcional y automático por imperio de la Ley; asimismo, dicho acto no constituye un acto arbitrario de la Presidencia de la República o del Ministerio del Interior; por lo que, al no haberse configurado ningún supuesto de nulidad, surte plena validez;





Resolución Suprema

Que, debe considerarse que la causal de pase a la situación de retiro por renovación de manera excepcional prevista en la norma, no tiene carácter ni efecto sancionador, no afecta ningún derecho patrimonial, ni constituye agravio legal ni ético-moral, sino que se adecúa a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, en la medida en que los Oficiales Generales de mayor antigüedad que el Comandante General designado tiene por finalidad mantener la línea de comando y la disciplina en la Policía Nacional del Perú;

Que, sumado a lo expuesto debe tenerse en cuenta que la acotada Resolución Suprema N° 094-2020-IN, mantiene total validez y eficacia legal, lo cual desvirtúa el recurso de impugnación interpuesto por el recurrente quien sustenta dicho recurso basándose en una supuesta invalidez de la misma por errónea interpretación de la ley;

Que, en cuanto a la naturaleza del acto recurrido, debe acotarse que la Resolución Suprema N° 112-2020-IN, configura un acto administrativo emitido sobre la base de la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267; y, al artículo 87 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, por lo que, el referido acto obedece a un procedimiento reglado, con base a normativa expresa;

Que, adicionalmente a ello, mediante sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00002-2018-PCC/TC, fundamentos 28, 29, 30, 31 y 32, dicho Tribunal se pronuncia sobre la renovación de cuadros como atribución exclusiva del Poder Ejecutivo en el marco de la función constitucional de la Policía Nacional del Perú, señalando que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú, y como tal, no solo designa al Comandante General de dicha institución sino que tiene también la facultad de determinar anualmente el número de efectivos policiales necesarios para el funcionamiento de aquella;

Que, en esa línea, dicho Tribunal advierte en sus fundamentos 52, 53 y 54, sobre la renovación de cuadros excepcional señalando que "(...) en este tipo de renovación de cuadros, se ha establecido que cuando se designe un nuevo Director General de la PNP, de manera automática se produce el pase a la situación de retiro de los Oficiales Generales de mayor antigüedad", véase fundamento 54;

Que, en consecuencia, conforme a lo señalado por el Informe de vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Resolución Suprema N° 112-2020-IN, no contraviene ninguno de los dispositivos legales que establecen el pase a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata, ni afecta los derechos del administrado, pues se ha respetado el criterio objetivo (la antigüedad en el escalafón); por lo que, al no haberse configurado ningún supuesto de nulidad, surte plena validez;

Que, conforme lo establece el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa, el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de





reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro MARIO FERNANDO ARATA BUSTAMANTE, contra la Resolución Suprema N° 112-2020-IN, de fecha 24 de noviembre de 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Suprema al General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro MARIO FERNANDO ARATA BUSTAMANTE y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que corresponda.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema agota la vía administrativa.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

José Manuel Antonio Ellice Navarro
Ministro del Interior





Resolución Suprema

N° 011-2021-IN

Lima, 07 de enero de 2021

VISTOS; el recurso de reconsideración interpuesto por el General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro LUCAS LEONCIO NUÑEZ CORDOVA contra la Resolución Suprema N° 111-2020-IN; y, el Informe N° 000018-2021/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 094-2020-IN, de fecha 24 de noviembre de 2020, se designó al General de Armas de la Policía Nacional del Perú CÉSAR AUGUSTO CERVANTES CÁRDENAS, al cargo de Comandante General de la Policía Nacional del Perú; y, ascendió al grado de Teniente General, de conformidad al artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Resolución Suprema N° 111-2020-IN, de fecha 24 de noviembre de 2020, se resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por renovación de manera excepcional, al General de Armas de la Policía Nacional del Perú LUCAS LEONCIO NUÑEZ CORDOVA, de conformidad al artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, y al artículo 87 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro LUCAS LEONCIO NUÑEZ CORDOVA, con escrito presentado en fecha 14 de diciembre de 2020, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Suprema N° 111-2020-IN, argumentando lo siguiente:

- i) El pase a la situación de retiro no se encuentra debidamente motivada, no explica la causal por la cual fue pasado a la situación de retiro, al no establecer las razones de orden público que obligan a la Institución a adoptar tal decisión.
- ii) Se han vulnerado sus derechos fundamentales como son el derecho al trabajo, al honor y a la buena reputación.

Que, efectuada la revisión de los actuados, se advierte que no cuenta con el cargo de notificación que pone en conocimiento al recurrente, configurando una notificación defectuosa. No obstante, de acuerdo con el registro de recepción del recurso de reconsideración interpuesto, se aprecia que fue presentado el 14 de diciembre de 2020;

Que, al respecto, conforme al numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde hacer el saneamiento a la notificación defectuosa de la Resolución Suprema N° 111-2020-IN, de fecha 24 de noviembre de 2020, teniéndose por bien notificado al recurrente el día en que presentó su recurso administrativo; es decir, el 14 de diciembre de 2020;

Que, en ese sentido, se determina que la impugnación interpuesta por el recurrente se presentó dentro del plazo de 15 días hábiles, previsto para tal efecto en el numeral 218.2

21-0000371



del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia, como en el presente caso, no se requiere nueva prueba;

Que, según lo señalado en los artículos 167 y 172 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República designar al Comandante General de la PNP, en su calidad de Jefe Supremo de las FFAA y Policía Nacional del Perú, así como otorgar los ascensos de los Generales de la PNP;



Que, la renovación excepcional es la causal de pase a la situación de retiro, que tiene por finalidad mantener la línea de comando y la disciplina en la Policía Nacional del Perú, la misma que se da cuando la designación del Comandante General recae sobre un Oficial General menos antiguo, conforme sucede en el presente caso, los más antiguos a él, pasarán a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; y, el artículo 87 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú;



Que, mediante el presente recurso de reconsideración, se pretende revisar los alcances de la Resolución Suprema N° 111-2020-IN, que dispuso pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación excepcional, al General de Armas de la Policía Nacional del Perú LUCAS LEONCIO NUÑEZ CORDOVA; como consecuencia de la designación del General CÉSAR AUGUSTO CERVANTES CÁRDENAS en el cargo de Comandante General de la Policía Nacional del Perú. Cabe reiterar que dicha designación se dio conforme a la potestad atribuida al Presidente de la República, la cual de ninguna manera constituiría derecho subjetivo del personal de la Policía Nacional del Perú;



Que, la indicada atribución constitucional del Presidente de la República es desarrollada en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, específicamente en los incisos l) del numeral 1) e inciso i) del numeral 2) del artículo 8 de la referida Ley Orgánica, conforme a la cual el Presidente de la República -en su calidad de Jefe de Estado- tiene como función organizar, distribuir y disponer el empleo de la Policía Nacional del Perú y nombrar y remover a quienes ejerzan altos cargos en el Estado conforme a Ley;

Que, la Resolución Suprema N° 111-2020-IN, motivó su decisión señalando en sus considerandos lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en relación a la causal de pase a retiro por renovación de manera excepcional, tal como lo dispone la ley de la materia;

Que, al respecto, mediante sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 02233-2014-PA/TC, fundamentos 9 y 10, dicho Tribunal se pronuncia respecto al pase a retiro por la renovación de forma extraordinaria e inmediata, supuesto que se encuentra regulado en el artículo 87 del Decreto Legislativo N° 1149, señalando que "(...) el pase a retiro por la causal de renovación de los generales PNP de mayor antigüedad que el director general PNP designado tiene por finalidad mantener la línea de comando y la disciplina en la Policía Nacional del Perú. Existe pues razonabilidad entre la medida adoptada y el efecto logrado o deseado";

Que, en consecuencia, se determina que la Resolución Suprema N° 111-2020-IN, no contraviene ninguno de los dispositivos legales que regulan el pase a la situación de retiro por renovación de manera excepcional, no vulneró los derechos fundamentales del



Resolución Suprema

recurrente, encontrándose debidamente motivada, máxime si dicha modalidad de pase al retiro por renovación se encuentra sustentada en un criterio objetivo (la antigüedad en el escalafón policial) y tiene carácter excepcional y automático por imperio de la Ley; asimismo, dicho acto no constituye un acto arbitrario de la Presidencia de la República o del Ministerio del Interior; por lo que, al no haberse configurado ningún supuesto de nulidad, surte plena validez;

Que, debe considerarse que la causal de pase a la situación de retiro por renovación de manera excepcional prevista en la norma, no tiene carácter ni efecto sancionador, no afecta ningún derecho patrimonial, ni constituye agravio legal ni ético-moral, sino que se adecúa a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, en la medida en que los Oficiales Generales de mayor antigüedad que el Comandante General designado tiene por finalidad mantener la línea de comando y la disciplina en la Policía Nacional del Perú;

Que, sumado a lo expuesto debe tenerse en cuenta que la acotada Resolución Suprema N° 094-2020-IN, mantiene total validez y eficacia legal, lo cual desvirtúa el recurso de impugnación interpuesto por el recurrente quien sustenta dicho recurso basándose en una supuesta invalidez de la misma por errónea interpretación de la ley;

Que, en cuanto a la naturaleza del acto recurrido, debe acotarse que la Resolución Suprema N° 111-2020-IN, configura un acto administrativo emitido sobre la base de la designación del Comandante General de la Policía Nacional del Perú, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267; y, al artículo 87 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, por lo que, el referido acto obedece a un procedimiento reglado, con base a normativa expresa;

Que, adicionalmente a ello, mediante sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00002-2018-PCC/TC, fundamentos 28, 29, 30, 31 y 32, dicho Tribunal se pronuncia sobre la renovación de cuadros como atribución exclusiva del Poder Ejecutivo en el marco de la función constitucional de la Policía Nacional del Perú, señalando que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú, y como tal, no solo designa al Comandante General de dicha institución sino que tiene también la facultad de determinar anualmente el número de efectivos policiales necesarios para el funcionamiento de aquella;

Que, en esa línea, dicho Tribunal advierte en sus fundamentos 52, 53 y 54, sobre la renovación de cuadros excepcional señalando que "(...) en este tipo de renovación de cuadros, se ha establecido que cuando se designe un nuevo Director General de la PNP, de manera automática se produce el pase a la situación de retiro de los Oficiales Generales de mayor antigüedad", véase fundamento 54;

Que, en consecuencia, conforme a lo señalado por el Informe de vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Resolución Suprema N° 111-2020-IN, no contraviene ninguno de los dispositivos legales que establecen el pase a la situación de retiro por la causal de renovación de manera excepcional e inmediata, ni afecta los derechos del administrado, pues se ha respetado el criterio objetivo (la antigüedad en el escalafón); por lo que, al no haberse configurado ningún supuesto de nulidad, surte plena validez;





Que, conforme lo establece el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa, el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;



De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro LUCAS LEONCIO NUÑEZ CORDOVA, contra la Resolución Suprema N° 111-2020-IN, de fecha 24 de noviembre de 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Suprema al General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro LUCAS LEONCIO NUÑEZ CORDOVA, y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que corresponda.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema agota la vía administrativa.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Francisco Sagasti

.....
FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

José Manuel Antonio Ellice Navarro

.....
José Manuel Antonio Ellice Navarro
Ministro del Interior



Resolución Suprema

N° 113-2020-IN

Lima, 24 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece que cuando la designación del Director General de la Policía Nacional del Perú recaer sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él, pasaran a la situación de retiro por causal de renovación de manera excepcional e inmediata;

Que, el literal b) del numeral 47.1 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las Entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, precisa que en el Decreto Legislativo N° 1267, donde dice "Dirección General", debe decir "Comandancia General";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar al General de Armas de la Policía Nacional del Perú Cesar Augusto Benites Legoas, de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro, por la causal de renovación de manera excepcional.

Artículo 2.- Agradecer al General de Armas de la Policía Nacional del Perú Cesar Augusto Benites Legoas, por los servicios prestados a la Policía Nacional del Perú y a la Nación.

Artículo 3.- Autorizar a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para que accione en el ámbito de su competencia a través de los órganos y unidades orgánicas que correspondan.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Ministro del Interior



Resolución Suprema

N° 114-2020-IN

Lima, 24 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece que cuando la designación del Director General de la Policía Nacional del Perú recae sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él, pasaran a la situación de retiro por causal de renovación de manera excepcional e inmediata;

Que, el literal b) del numeral 47.1 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las Entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, precisa que en el Decreto Legislativo N° 1267, donde dice "Dirección General", debe decir "Comandancia General";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar al General de Armas de la Policía Nacional del Perú Carlos Noé Guillén Enríquez, de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro, por la causal de renovación de manera excepcional.

Artículo 2.- Agradecer al General de Armas de la Policía Nacional del Perú Carlos Noé Guillén Enríquez, por los servicios prestados a la Policía Nacional del Perú y a la Nación.

Artículo 3.- Autorizar a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para que accione en el ámbito de su competencia a través de los órganos y unidades orgánicas que correspondan.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Ministro del Interior





Resolución Suprema

N° 115-2020-IN

Lima, 24 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece que cuando la designación del Director General de la Policía Nacional del Perú recae sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él, pasaran a la situación de retiro por causal de renovación de manera excepcional e inmediata;

Que, el literal b) del numeral 47.1 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las Entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, precisa que en el Decreto Legislativo N° 1267, donde dice "Dirección General", debe decir "Comandancia General";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar al General de Armas de la Policía Nacional del Perú Juan Carlos Sotil Toledo, de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro, por la causal de renovación de manera excepcional.

Artículo 2.- Agradecer al General de Armas de la Policía Nacional del Perú Juan Carlos Sotil Toledo, por los servicios prestados a la Policía Nacional del Perú y a la Nación.

Artículo 3.- Autorizar a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para que accione en el ámbito de su competencia a través de los órganos y unidades orgánicas que correspondan.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

.....
FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

.....
RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Ministro del Interior



Resolución Suprema

N°099-2020-IN

Lima, 24 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece que cuando la designación del Director General de la Policía Nacional del Perú recaer sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él, pasaran a la situación de retiro por causal de renovación de manera excepcional e inmediata;

Que, el literal b) del numeral 47.1 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las Entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, precisa que en el Decreto Legislativo N° 1267, donde dice "Dirección General", debe decir "Comandancia General";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar al General de Armas de la Policía Nacional del Perú José Satumino Céspedes Aguirre, de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro, por la causal de renovación de manera excepcional.

Artículo 2.- Agradecer al General de Armas de la Policía Nacional del Perú José Satumino Céspedes Aguirre, por los servicios prestados a la Policía Nacional del Perú y a la Nación.

Artículo 3.- Autorizar a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para que accione en el ámbito de su competencia a través de los órganos y unidades orgánicas que correspondan.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Ministro del Interior





Resolución Suprema

N° 105-2020-IN

Lima, 24 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece que cuando la designación del Director General de la Policía Nacional del Perú recaer sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él, pasaran a la situación de retiro por causal de renovación de manera excepcional e inmediata;

Que, el literal b) del numeral 47.1 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las Entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, precisa que en el Decreto Legislativo N° 1267, donde dice "Dirección General", debe decir "Comandancia General";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar al General de Armas de la Policía Nacional del Perú Jesús Moisés Ríos Vivanco, de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro, por la causal de renovación de manera excepcional.

Artículo 2.- Agradecer al General de Armas de la Policía Nacional del Perú Jesús Moisés Ríos Vivanco, por los servicios prestados a la Policía Nacional del Perú y a la Nación.

Artículo 3.- Autorizar a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para que accione en el ámbito de su competencia a través de los órganos y unidades orgánicas que correspondan.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Ministro del Interior





Resolución Suprema

N° 026-2021-IN

Lima, 25 de enero de 2021

VISTOS; el recurso de reconsideración interpuesto por el General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro JESUS MOISES RIOS VIVANCO y otros; contra la Resolución Suprema N° 094-2020-IN; y, el Informe N° 000026-2021/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 094-2020-IN, de fecha 24 de noviembre de 2020, se designó al General de Armas de la Policía Nacional del Perú CESAR AUGUSTO CERVANTES CÁRDENAS, al cargo de Comandante General de la Policía Nacional del Perú; y, ascendió al grado de Teniente General, de conformidad al artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Resoluciones Supremas N° 097, N° 098, N° 099, N° 100, N° 101, N° 102, N° 103, N° 104, N° 105, N° 106, N° 107, N° 108, N° 109, N° 110, N° 111, N° 112, N° 113, N° 114 y N° 115-2020-IN, se resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por renovación de manera excepcional e inmediata, a Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú;

Que, los Generales de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro, JESUS MOISES RIOS VIVANCO, JOSE SATURNINO CESPEDES AGUIRRE, YOHANIM OSWALDO CHUQUILLANQUI OSPINA, MARIO FERNANDO ARATA BUSTAMANTE, LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO, ALEXIS RAFAEL BAHAMONDE CHUMPITAZ, ALEJANDRO WASHINGTON OVIEDO ECHEVERRIA, CARLOS NOE GUILLEN ENRIQUEZ y ESWIN ALEXANDER MANAY GUERRERO, interponen recurso administrativo de reconsideración con fecha 7 de diciembre de 2020, contra la Resolución Suprema N° 094-2020-IN, argumentando lo siguiente:

- i) Se ha vulnerado la institucionalidad policial al mantener en el Alto Mando a un Comandante General, que no representa a la Policía Nacional del Perú, al haberse efectuado su nombramiento sin respetar el debido proceso.
- ii) Son Oficiales Generales con treinta (30) años de servicios, con una vida entregada a la institución policial, mancillada por una decisión arbitraria e ilegal por el Jefe Supremo de la Policía Nacional.
- iii) El General nombrado como Director General no le correspondía integrar ninguna terna, pues se encontraba en el puesto 18 del escalafón, con lo cual se transgredió el Decreto Legislativo N° 1267 y su Reglamento.

Que, el numeral 120.1 del artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede



su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”;

Que, mediante el presente recurso de reconsideración, se pretende revisar los alcances de la Resolución Suprema N° 094-2020-IN, de fecha 24 de noviembre de 2020, que resolvió designar al General de Armas de la Policía Nacional del Perú, CESAR AUGUSTO CERVANTES CARDENAS, al cargo de Comandante General de la Policía Nacional del Perú;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú se emitió la Resolución Suprema N° 094-2020-IN, que designó al General CESAR AUGUSTO CERVANTES CÁRDENAS como Comandante General de la Policía Nacional del Perú; y, lo ascendió al grado de Teniente General;

Que, según lo señalado en los artículos 167 y 172 de la Constitución Política del Perú, corresponde al Presidente de la República designar al Comandante General de la PNP, en su calidad de Jefe Supremo de las FFAA y Policía Nacional del Perú, así como otorgar los ascensos de los Generales de la PNP;

Que, la indicada atribución constitucional del Presidente de la República es desarrollada en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, específicamente en los incisos l) del numeral 1) e inciso i) del numeral 2) del artículo 8 de la referida Ley Orgánica, conforme a la cual el Presidente de la República -en su calidad de Jefe de Estado- tiene como función organizar, distribuir y disponer el empleo de la Policía Nacional del Perú y nombrar y remover a quienes ejerzan altos cargos en el Estado conforme a Ley;

Que, adicionalmente a ello, mediante sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00002-2018-PCC/TC, fundamentos 28, 29, 30, 31 y 32, dicho Tribunal se pronuncia sobre la renovación de cuadros como atribución exclusiva del Poder Ejecutivo en el marco de la función constitucional de la Policía Nacional del Perú, señalando que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional del Perú, y como tal, no solo designa al Comandante General de dicha institución sino que tiene también la facultad de determinar anualmente el número de efectivos policiales necesarios para el funcionamiento de aquella;

Que, en consecuencia, conforme a lo señalado por el Informe de vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Resolución Suprema N° 094-2020-IN, no contraviene ninguno de los dispositivos legales puesto que dicha designación se da conforme a la potestad atribuida al Presidente de la República, la cual de ninguna manera constituiría derecho subjetivo del personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme lo establece el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa, el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.





Resolución Suprema

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro JESUS MOISES RIOS VIVANCO y otros, contra la Resolución Suprema N° 094-2020-IN, de fecha 24 de noviembre de 2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

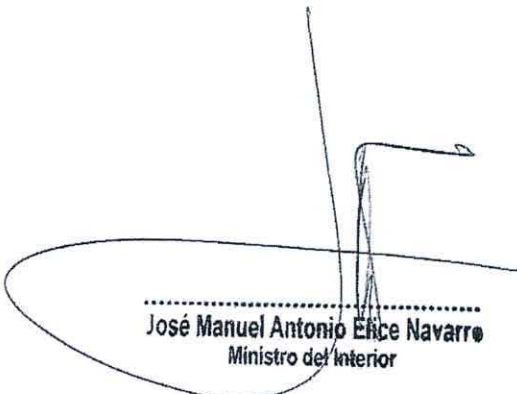
Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Suprema al General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro JESUS MOISES RIOS VIVANCO y otros, y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que corresponda.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema agota la vía administrativa.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y archívese.


FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República


José Manuel Antonio Eche Navarro
Ministro del Interior





Resolución Suprema

N° 100-2020-IN

Lima, 24 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece que cuando la designación del Director General de la Policía Nacional del Perú recae sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él, pasaran a la situación de retiro por causal de renovación de manera excepcional e inmediata;

Que, el literal b) del numeral 47.1 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las Entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, precisa que en el Decreto Legislativo N° 1267, donde dice "Dirección General", debe decir "Comandancia General";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:


Artículo 1.- Pasar al General de Armas de la Policía Nacional del Perú Jorge Luis Gutiérrez Senisse, de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro, por la causal de renovación de manera excepcional.

Artículo 2.- Agradecer al General de Armas de la Policía Nacional del Perú Jorge Luis Gutiérrez Senisse, por los servicios prestados a la Policía Nacional del Perú y a la Nación.

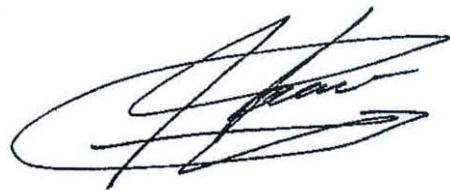
Artículo 3.- Autorizar a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para que accione en el ámbito de su competencia a través de los órganos y unidades orgánicas que correspondan.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y archívese.



FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República



RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Ministro del Interior



Resolución Suprema

N° 104-2020-IN

Lima, 24 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece que cuando la designación del Director General de la Policía Nacional del Perú recae sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él, pasaran a la situación de retiro por causal de renovación de manera excepcional e inmediata;

Que, el literal b) del numeral 47.1 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las Entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, precisa que en el Decreto Legislativo N° 1267, donde dice "Dirección General", debe decir "Comandancia General";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar al General de Armas de la Policía Nacional del Perú Yohanim Oswaldo Chuquillanqui Ospina, de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro, por la causal de renovación de manera excepcional.

Artículo 2.- Agradecer al General de Armas de la Policía Nacional del Perú Yohanim Oswaldo Chuquillanqui Ospina, por los servicios prestados a la Policía Nacional del Perú y a la Nación.

Artículo 3.- Autorizar a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para que accione en el ámbito de su competencia a través de los órganos y unidades orgánicas que correspondan.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Ministro del Interior



Resolución Suprema

N° 106-2020-IN

Lima, 24 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece que cuando la designación del Director General de la Policía Nacional del Perú recae sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él, pasaran a la situación de retiro por causal de renovación de manera excepcional e inmediata;

Que, el literal b) del numeral 47.1 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las Entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, precisa que en el Decreto Legislativo N° 1267, donde dice "Dirección General", debe decir "Comandancia General";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar al General de Armas de la Policía Nacional del Perú Lorenzo Julio Granados Ticona de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro, por la causal de renovación de manera excepcional.

Artículo 2.- Agradecer al General de Armas de la Policía Nacional del Perú Lorenzo Julio Granados Ticona, por los servicios prestados a la Policía Nacional del Perú y a la Nación.

Artículo 3.- Autorizar a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para que accione en el ámbito de su competencia a través de los órganos y unidades orgánicas que correspondan.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Ministro del Interior





Resolución Suprema

N° 101-2020-IN

Lima, 24 de noviembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece que cuando la designación del Director General de la Policía Nacional del Perú recaer sobre un Oficial General menos antiguo, los más antiguos a él, pasaran a la situación de retiro por causal de renovación de manera excepcional e inmediata;

Que, el literal b) del numeral 47.1 del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las Entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, precisa que en el Decreto Legislativo N° 1267, donde dice "Dirección General", debe decir "Comandancia General";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar al General de Armas de la Policía Nacional del Perú Luis Beltrán Pantoja Calvo, de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro, por la causal de renovación de manera excepcional.

Artículo 2.- Agradecer al General de Armas de la Policía Nacional del Perú Luis Beltrán Pantoja Calvo, por los servicios prestados a la Policía Nacional del Perú y a la Nación.

Artículo 3.- Autorizar a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para que accione en el ámbito de su competencia a través de los órganos y unidades orgánicas que correspondan.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Ministro del Interior

